

CONSTANCIA. Santiago de Cali, noviembre 16 de 2021. A Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario

Radicación: 760014003012-2021-0072800
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: FINANCIERA JURISCOOP S.A.
Demandado: MARCELA PATRICIA HERNANDEZ VALLEJO.

AUTO No. 01525

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

La Financiera Juriscoop S.A. con Nit.: 900.688.066-3 quien actúa mediante apoderado Judicial, contra Marcela Patricia Hernandez Vallejo con C.C.: 1.088.729.343; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en pagaré 24537125457, de conformidad a el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

1.- LIBRAR mandamiento de pago contra Marcela Patricia Hernandez Vallejo; a favor de la Financiera Juriscoop S.A.; para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de seis millones sesenta y ocho mil cuarenta y dos pesos M/cte. (\$6.068.042,00), por el valor del capital insoluto contenido en el pagaré 24537125457.

1.2.- Por los intereses de mora, sobre el punto anterior a la tasa máxima legal permitida por Ley, desde el 14 de julio de 2021, y hasta el pago total de la obligación.

2.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso, las cuales se fijarán oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., y el decreto 806 de 2020, Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibidem.

4.- Reconocer personería al abogado Jorge Enrique Fong Ledesma, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.473.927, portador de la tarjeta profesional No. .146 956 del Consejo Superior de la Judicatura., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP), una vez realizada la comprobación de antecedentes disciplinarios correspondiente

NOTIFÍQUESE
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

3.

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

306d17fd5450d44f5b819026d535d097450d9857ad1e686d46004b32b2020910

Documento generado en 07/12/2021 09:33:18 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**